



Bruselas, 20.5.2015  
COM(2015) 204 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia de los alimentos no transformados, los productos que constan de un solo ingrediente y los ingredientes que representan más del 50 % de un alimento**

## ÍNDICE

1.	Introducción .....	3
2.	Etiquetado voluntario y obligatorio .....	4
3.	Ámbito de los alimentos afectados .....	4
4.	Visión general del sector y de la cadena de suministro .....	5
4.1.	Visión general del sector alimentario de la UE.....	5
4.2.	Visión general de la cadena de suministro de la producción alimentaria .....	5
4.3.	Uso del etiquetado de origen voluntario y regímenes de calidad de la UE.....	5
5.	La actitud de los consumidores frente a la información sobre el origen de los alimentos .....	6
6.	Posibles opciones y modalidades en lo que respecta a las disposiciones relativas al etiquetado de origen de los alimentos no transformados, los alimentos que constan de un solo ingrediente y los ingredientes que representan más del 50 % de un alimento.....	7
7.	Análisis de los costes y beneficios de las diversas opciones .....	8
7.1.	Impacto en lo que respecta al comportamiento de los consumidores .....	8
7.2.	Impacto económico .....	8
7.2.1.	Gastos de explotación de los EEA .....	8
7.2.2.	Repercusiones en en el mercado interior y en el comercio internacional.....	9
7.2.3.	Carga administrativa para las empresas .....	9
7.2.4.	Carga adicional para las autoridades públicas .....	9
7.2.5.	Costes para los consumidores .....	10
7.2.6.	Repercusiones medioambientales .....	10
7.3.	Análisis de los costes y beneficios de las diversas opciones .....	10
8.	Conclusiones .....	12

# INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

## sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia de los alimentos no transformados, los productos que constan de un solo ingrediente y los ingredientes que representan más del 50 % de un alimento

### 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 26, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (en lo sucesivo, «el Reglamento IAC»)<sup>1</sup> establece que la Comisión presente una serie de informes al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la posibilidad de ampliar el etiquetado de origen obligatorio a las categorías de alimentos que figuran a continuación:

- a) tipos de carne distintos de las carnes de vacuno, porcino, ovino, caprino y aves de corral;
- b) leche;
- c) leche como ingrediente de productos lácteos;
- d) alimentos no transformados;
- e) productos con un ingrediente único;
- f) ingredientes que representen más del 50 % de un alimento.

El presente informe cubre los alimentos no transformados, los productos que constan de un solo ingrediente y los ingredientes que representan más del 50 % de un alimento.

Con arreglo a las disposiciones del artículo 26, apartado 7, del Reglamento IAC, el informe analizará:

- la necesidad del consumidor de estar informado;
- la viabilidad del mencionado etiquetado, así como
- un análisis de costes y beneficios de la aplicación de tales medidas, incluidos los efectos jurídicos relacionados con el mercado interior y las repercusiones en el comercio internacional.

El presente informe se basa principalmente en los resultados de un estudio externo encargado por la DG de Salud y Seguridad Alimentaria y llevado a cabo por el Consorcio para la Evaluación de la Cadena Alimentaria (FCEC)<sup>2</sup>, que incluía

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

<sup>2</sup> *Study on the mandatory indication of country of origin or place of provenance of unprocessed foods, single ingredient products and ingredients that represent more than 50% of a food* [Estudio sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia de los alimentos no transformados, los productos que constan de un solo ingrediente y los ingredientes que representan más del 50 % de un

encuestas y estudios de caso en relación con los consumidores, los explotadores de empresas alimentarias (EEA) y las autoridades competentes de los Estados miembros, así como también en relación con otras fuentes disponibles sobre este tema.

La DG de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes llevó a cabo una prueba de las pymes cuyos resultados se incorporaron al estudio del FCEC.

## 2. ETIQUETADO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO

Actualmente existen normas obligatorias de etiquetado de origen en varios sectores, como el de la miel<sup>3</sup>, las frutas y hortalizas<sup>4</sup>, el pescado<sup>5</sup> (excepto productos de la pesca como las preparaciones y conservas de pescado), la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno<sup>6</sup>, el aceite de oliva<sup>7</sup>, el vino<sup>8</sup>, los huevos<sup>9</sup> y la carne importada de aves de corral<sup>10</sup>.

El Reglamento IAC introduce el etiquetado de origen obligatorio para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral, cuyas modalidades han sido fijadas por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1337/2013 de la Comisión<sup>11</sup>.

---

alimento); Informe final, Consorcio para la Evaluación de la Cadena Alimentaria (FCEC)] .

[http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/foodlabelling/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/labellingnutrition/foodlabelling/index_en.htm)

<sup>3</sup> Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1671).

<sup>4</sup> Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) y Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO L 157 de 15.6.2011, p. 1).

<sup>5</sup> Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

<sup>6</sup> Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno (DO L 204 de 11.8.2000, p. 1).

<sup>7</sup> Reglamento de Ejecución (UE) nº 29/2012 de la Comisión, de 13 de enero de 2012, sobre las normas de comercialización del aceite de oliva (DO L 12 de 14.1.2012, p. 14).

<sup>8</sup> Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

<sup>9</sup> Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión, de 23 de junio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a las normas de comercialización de los huevos (DO L 163 de 24.6.2008, p. 6).

<sup>10</sup> Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral (DO L 157 de 17.6.2008, p. 46).

<sup>11</sup> Reglamento de Ejecución (UE) nº 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la

Además de estas normas sobre el etiquetado obligatorio de origen, los EEA, por iniciativa propia, son libres de incluir en las etiquetas el país o la región de origen siempre que cumplan las disposiciones del Reglamento IAC.

### **3. ÁMBITO DE LOS ALIMENTOS AFECTADOS**

El término «alimentos no transformados» se define en el Reglamento IAC y hace referencia a los alimentos que no han sido sometidos a una transformación, lo cual incluye los productos que se hayan dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado. Por ejemplo, se consideran productos sin transformar la harina, el arroz o las ensaladas de hortalizas cortadas.

Sin embargo, el Reglamento IAC no contiene ninguna definición de «productos con un ingrediente único». A los efectos del presente informe, se entenderán como productos de este tipo los productos que contienen un solo ingrediente o una sola materia prima; por ejemplo el azúcar, el concentrado de tomate, los aceites vegetales con un único origen vegetal o las patatas fritas congeladas, sin que se haya añadido sal ni aditivos a estos productos.

El Reglamento IAC tampoco contiene ninguna definición de «ingredientes que representan más del 50 % de un alimento», ni aclara a qué hace referencia el límite del 50 % (volumen, peso, etc.). Podrían pertenecer a esta categoría, por ejemplo, el tomate de la salsa de tomate, las frutas en los zumos de frutas o la harina en el pan (en el sector de la panadería).

### **4. VISIÓN GENERAL DEL SECTOR Y DE LA CADENA DE SUMINISTRO**

#### **4.1. Visión general del sector alimentario de la UE**

El sector de alimentos y bebidas de la UE tiene un volumen de negocios de 1 048 000 millones de euros, genera un valor añadido de 206 000 millones de euros y emplea a 4,2 millones de personas, lo que lo convierte en el mayor sector manufacturero y el principal empleador en la Unión Europea.

Este sector cuenta con 286 000 empresas, el 99 % de las cuales son pymes (incluidas las microempresas).

#### **4.2. Visión general de la cadena de suministro de la producción alimentaria**

Las materias primas que adquieren los EEA de la mayoría de los sectores de la alimentación en la UE proceden de múltiples fuentes. Por lo que se refiere a productos como el café o la harina, es preciso mantener las diferentes fuentes de materias primas a fin de conservar la calidad deseada del producto y evitar variaciones debidas a los imperativos estacionales. El precio también es un

---

carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral (DO L 335 de 14.12.2013, p. 19).

parámetro clave, por lo que a menudo se cambia el origen de la materia prima con objeto de minimizar los costes. Según el estudio del FCEC, cuando se utilizan fuentes múltiples, un 50 % de los EEA modifica el origen de sus ingredientes tres veces o más al año. Cuanto más compleja y sofisticada sea la cadena de suministro, más complicado será el etiquetado de origen.

Por lo que se refiere a la trazabilidad, tal como se exige en la legislación de la UE sobre seguridad alimentaria<sup>12</sup>, los EEA deben poder identificar a sus proveedores y clientes inmediatos. Este tipo de trazabilidad, consistente en ir un eslabón hacia delante y un eslabón hacia atrás, es, por lo general, la única trazabilidad garantizada; solo el 29 % de los EEA va más allá de este requisito y establece un sistema de trazabilidad más completo.

#### **4.3. Uso del etiquetado de origen voluntario y regímenes de calidad de la UE**

La consulta de las partes interesadas reveló que el etiquetado de origen voluntario rara vez se utiliza para los sectores alimentarios a que se refiere el informe. En caso de utilizarse, estos sistemas solo se aplican a una pequeña parte de la producción total de un producto determinado (por ejemplo < 1 % del total del mercado del café) y, principalmente, al segmento de alto valor. Los productos provistos del logotipo de un sistema de calidad de la UE, como Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP) o Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) no son predominantes en la mayor parte de las categorías alimentarias en el ámbito del informe. Estas indicaciones no hacen referencia siempre a la procedencia de las materias primas, sino que pueden vincularse a, por ejemplo, especialidades regionales, y hacen referencia al lugar de producción.

#### **5. LA ACTITUD DE LOS CONSUMIDORES FRENTE A LA INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS ALIMENTOS**

La investigación sobre el consumo muestra que, entre los aspectos que influyen en el comportamiento del consumidor, el etiquetado de origen tiene menos importancia que factores como el precio, el sabor, las fechas de caducidad o de uso preferente y la conveniencia y/o la presentación.

Generalmente, el interés por el etiquetado de origen es más bajo en relación con los productos que cubre el presente estudio, si bien este etiquetado interesa a 3/4 de los consumidores encuestados para el estudio del FCEC. Según el estudio del FCEC, el interés de los consumidores por el lugar de explotación parece ser tan importante como su interés por el lugar de producción; sin embargo, cuando se les pregunta sobre casos concretos, los consumidores prefieren claramente la información relativa al lugar de producción.

Una abrumadora mayoría de los consumidores entrevistados prefieren disponer de información de origen a nivel de país.

---

<sup>12</sup> Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 1.2.2002, p. 1).

Existen importantes diferencias entre los Estados miembros por lo que se refiere a los motivos por los que los consumidores exigen el etiquetado del origen. Para un 42,8 % de los consumidores de la UE entrevistados, el etiquetado de origen puede servir para favorecer la producción nacional o local frente a los alimentos con otros orígenes. Un 12,9 % de los consumidores de la UE considera que el etiquetado de origen sirve para reafirmar la confianza sobre la calidad del producto alimenticio. Los motivos relacionados con el medio ambiente despiertan el interés de aproximadamente el 12,8 % de los consumidores de la UE. El etiquetado de origen también tranquiliza a un 10,8 % de los consumidores de la UE en relación con la seguridad de los alimentos que adquieren.

No obstante, cabe señalar que, si bien algunos de los anteriores motivos de interés en el origen de los alimentos pueden considerarse legítimos (por ejemplo, el apoyo a los productos locales, las características del producto y las preocupaciones medioambientales), otros de los motivos citados no son pertinentes. Es lo que ocurre, en particular, cuando se relaciona el origen con la seguridad, ya que los productos producidos en cualquier parte de la UE o importados en la UE deben ser «seguros». De hecho, el principal objetivo de la legislación alimentaria de la UE es garantizar la seguridad de los alimentos. Las auditorías llevadas a cabo por el servicio responsable de la Comisión (la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Dirección General de Sanidad y Seguridad Alimentaria) en los Estados miembros proporcionan amplias pruebas del elevado nivel de seguridad constante que supone la aplicación de la legislación de la UE. Del mismo modo, se llevan a cabo auditorías en terceros países con el fin de garantizar que los productos exportados cumplan las normas de seguridad de la UE.

En cuanto a la disposición de los consumidores a pagar por obtener información sobre el origen de los productos, existen pruebas dispersas y, a veces, contradictorias, lo que puede deberse a diferencias metodológicas. Anteriores estudios sobre la disposición de los consumidores a pagar puso de manifiesto que, a pesar de estar interesados en un determinado tipo de información, los consumidores no están dispuestos a adquirir productos a un coste superior con objeto de disponer de dicha información<sup>13</sup>. Sin embargo, el estudio del FCEC detectó una elevada disposición a pagar por los productos que entraban en el ámbito del estudio (+ 30 % por información a nivel de la UE y + 40-50 % por información a nivel de país). También debe señalarse que existe una importante brecha entre las intenciones de los consumidores y su comportamiento real.

---

<sup>13</sup>

Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la indicación obligatoria del país de origen o del lugar de procedencia de la carne utilizada como ingrediente [COM(2013) 755].

## **6. POSIBLES OPCIONES Y MODALIDADES EN LO QUE RESPECTA A LAS DISPOSICIONES SOBRE EL ETIQUETADO DE ORIGEN DE LOS ALIMENTOS NO TRANSFORMADOS, LOS PRODUCTOS QUE CONSTAN DE UN SOLO INGREDIENTE Y LOS INGREDIENTES QUE REPRESENTAN MÁS DEL 50 % DE UN ALIMENTO**

A efectos del presente informe, se han examinado las posibles opciones que figuran a continuación:

- Opción 1: etiquetado de origen voluntario (*status quo*)
- Opción 2: etiquetado de origen obligatorio, bien sobre la base de «UE / no UE» o de «UE / tercer país»
- Opción 3: etiquetado de origen obligatorio que indique el Estado miembro o el tercer país
- Opción 4: etiquetado de origen obligatorio que indique otras entidades geográficas (regiones).

Por lo que se refiere a las opciones 2, 3 y 4 se han estudiado distintas modalidades para cada una de las tres categorías de producto principales:

- Modalidad A: lugar de producción; el origen se definirá en el código aduanero, es decir, se indicaría el país en el que se haya obtenido enteramente el producto o en el que se haya sometido dicho producto a su última transformación sustancial;
- Modalidad B: lugar de explotación de la principal materia prima, es decir, el lugar de recolección de las frutas, las hortalizas y los cereales o el lugar de pesca de los productos pesqueros transformados;
- Modalidad C: la información mencionada en los dos puntos anteriores.

## **7. ANÁLISIS DE LOS COSTES Y BENEFICIOS DE LAS DIFERENTES OPCIONES**

### **7.1. Impacto en lo que respecta al comportamiento de los consumidores**

En la opción 1, el alcance de la información de origen dependería de la demanda de los consumidores. Puesto que el precio de los alimentos no resulta afectado, esta opción satisfaría a los consumidores que otorgan gran importancia al precio de los alimentos. En cualquier caso, las nuevas normas de origen voluntarias evitarían que se indujera a error al consumidor acerca del verdadero origen del ingrediente primario de los alimentos que alegan un determinado origen, puesto que debería señalarse el eventual origen distinto del ingrediente primario.

La opción 2 solo satisfaría a los consumidores si, desde su punto de vista, el producto fuera considerado más seguro y de mejor calidad en comparación con los de países no pertenecientes a la UE, que se consideran más inseguros. Además, a menudo se considera que la información a este nivel es demasiado genérica y no justifica los



costes adicionales que se repercutirían en el consumidor final, aunque estos costes adicionales fueran menores que los de las opciones 3 y 4.

En cuanto a la opción 3, se cree que aumentaría el nivel de satisfacción de los consumidores, pero también que tendría un mayor impacto en el coste de producción en comparación con la opción 2 y, por lo tanto, que supondría un mayor incremento del precio para los consumidores. Es indudable que el impacto de dicho etiquetado de origen llevaría consigo una preferencia por los productos nacionales.

Los consumidores no parecen tener preferencia por la cuarta opción en comparación con la opción de una indicación de origen a nivel nacional. Además, cabe esperar que esta opción suponga unos costes adicionales mucho más elevados para los EEA, y, por lo tanto, unos precios más altos para los consumidores.

## **7.2. Impacto económico**

Dado que los EEA pusieron en duda la viabilidad de la opción 4, y que los consumidores demostraron poco interés en comparación con la opción 3, solo se comunica el impacto económico en relación con las tres primeras opciones.

Puesto que el estudio hace referencia a una amplia gama de categorías de alimentos, resultó imposible incluir datos sobre las repercusiones económicas. Por tanto, la cuantificación del impacto económico se limitó al nivel de los estudios de caso concretos y se menciona en el estudio del FCEC.

### *7.2.1. Gastos de explotación de los EEA*

En la opción 1, los costes de funcionamiento se mantendrían a los niveles actuales. En las opciones 2 y 3, los EEA que optaran por un origen único o un número limitado de orígenes tendrían que hacer frente a costes de explotación adicionales (tanto puntuales como periódicos) debido a la necesaria adaptación de las prácticas de aprovisionamiento, los sistemas de trazabilidad, el proceso de producción y las prácticas de envasado y comercialización. En la opción 3, los costes de funcionamiento aumentarían entre un 10 % y un 15 % aproximadamente en los sectores que no abarcan un gran número de orígenes diferentes, pero el incremento podría llegar a ser de un 30 % en muchos casos.

Algunos de estos costes se podrían reducir escogiendo la opción 2, o aplicando la opción 3 con la posibilidad de indicar varios países en la etiqueta (permitiendo las acumulaciones de origen de un producto determinado, o permitiendo el etiquetado de diversos orígenes posteriormente durante la producción). Los explotadores de empresas alimentarias también estiman que, en general, la modalidad que solicita el etiquetado del lugar de producción es menos costosa que la que requiere el etiquetado del lugar de explotación, debido al menor número de lugares de producción en comparación con el número de orígenes de las materias primas, así como al menor alcance del sistema de trazabilidad requerido.

### 7.2.2. *Repercusiones en el mercado interior y en el comercio internacional.*

Se estima que la opción 2 no afectaría al mercado interior, puesto que dicha opción no diferencia entre los orígenes de los Estados miembros. No obstante, en función de la reacción de los consumidores frente a un etiquetado «UE / no UE» y dependiendo asimismo de la adaptación de las prácticas de aprovisionamiento de los EEA, el comercio internacional podría verse afectado, lo que plantea la cuestión de los acuerdos comerciales internacionales existentes para algunos de los productos cubiertos por el estudio, como los azúcares. Algunos terceros países subrayaron también sus dudas respecto de la posible pérdida de exportaciones a la UE debido a los costes de producción y etiquetado adicionales, y también debido a una previsible reorientación de los EEA de la UE hacia los proveedores de la UE.

La opción 3, además de tener un impacto similar al de la opción 2 sobre el comercio internacional, podría tener repercusiones en el mercado interior, con una posible nacionalización de las cadenas de suministro de alimentos, dado que casi la mitad de los consumidores indicaron que preferirían los productos procedentes de su país. Con esta opción, si bien los productos de la UE podrían beneficiarse de las preferencias de los consumidores en el mercado de la UE, una carga adicional y la rigidez de las prácticas de aprovisionamiento penalizarían a los EEA de la UE en el mercado internacional.

### 7.2.3. *Carga administrativa para las empresas*

Para los explotadores de empresas alimentarias que trabajan con materias primas de diferentes orígenes, la carga administrativa adicional se debería al registro del origen de los suministros y a la adaptación del sistema de trazabilidad. Los costes fijos representarían una parte importante de la carga adicional, y penalizarían en mucho mayor grado a las pymes. Solo se librarían de la penalización las pymes cuyos suministros procedieran de un único origen o de un número de orígenes limitado.

La opción 1 daría lugar a una carga administrativa insignificante y solo para las empresas que indicaran el origen del alimento final y dicho origen fuera diferente del origen de los ingredientes primarios. También se calcula que la carga total de la opción 2 sería menor en comparación con la opción 3, y menor para la modalidad A que para la modalidad B.

### 7.2.4. *Carga adicional para las autoridades públicas*

La estimación por parte de los Estados miembros del aumento de los costes de control para las autoridades públicas es muy divergente. Si se parte de la hipótesis de que la financiación asignada a las autoridades de control en los presupuestos estatales no ha aumentado, estas nuevas normas podrían dar lugar a una reducción de la frecuencia de los controles o a un cambio de prioridades, lo cual, junto con la ausencia de un método analítico para comprobar el origen de los alimentos, podría aumentar el riesgo de fraude.

### 7.2.5. Costes para los consumidores

Se estima que el suministro de información sobre el origen dará lugar a un aumento de los costes que, seguramente, se repercutirá sobre todo en el consumidor (sobre la base del estudio del FCEC). Según este estudio, la importancia de estos incrementos de los costes podría variar desde un incremento insignificante a un incremento elevado, dependiendo no solo del alimento o del sector de la alimentación, sino también del Estado miembro.

Es poco probable que la opción 1 resultara en un aumento del precio global. Solo podrían verse afectados los productos con indicaciones de origen voluntarias.

En cuanto a las opciones 2 y 3, es probable que resultaran en un aumento general de los precios aplicados al precio al consumidor, que resultaría mayor en el caso de la opción 3. Como tal, la opción 3 —y en menor medida la opción 2— podría dar lugar a una disminución del consumo de los productos alimenticios cubiertos por el informe si el aumento de los costes es sustancial, o bien a que el consumidor reservara un presupuesto mayor para la adquisición de estos alimentos, que, a menudo, son alimentos básicos.

Hay que señalar también que la nacionalización de la cadena alimentaria de la opción 3 podría tener un impacto en el empleo debido a la reorganización de la cadena de producción de alimentos, con repercusiones positivas en algunos casos y efectos negativos en otros.

### 7.2.6. Repercusiones medioambientales

La introducción de normas obligatorias para la información sobre el origen puede provocar un mayor despilfarro de alimentos y una menor eficiencia energética debido a la multiplicación de líneas o lotes de producción y a la multiplicación de los distintos productos alimenticios (unidades de mantenimiento de existencias) en el mercado de la UE y de los canales de distribución necesarios para su reparto. Este impacto sería mucho más acusado en el caso de la opción 3 que en el caso de la opción 2, mientras que la opción 1 no tendría ningún impacto o, o este sería mínimo.

Sin embargo, las opciones 2 y 3 podrían incentivar el consumo de productos elaborados a nivel local, lo cual podría tener un impacto positivo en el medio ambiente al limitar la posible contaminación provocada por el transporte.

## 7.3. Análisis de los costes y beneficios de las diferentes opciones

El cuadro que figura a continuación ofrece un resumen de las ventajas y desventajas de las distintas opciones en relación con el origen.

Opciones		Impacto en los consumidores sobre la base del estudio del FCEC	Impacto económico sobre la base del estudio del FCEC
Opción 1: mantener el carácter	Costes	No garantiza el suministro sistemático de información sobre el origen a los consumidores	Los costes de funcionamiento adicionales serían mínimos

Opciones		Impacto en los consumidores sobre la base del estudio del FCEC	Impacto económico sobre la base del estudio del FCEC
voluntario del etiquetado de origen			<p>Carga administrativa limitada para las empresas y las autoridades públicas</p> <p>No habría aumento de precios, o este sería limitado</p>
	Beneficios	<p>El precio de los alimentos se mantendría a sus niveles actuales, excepto en los casos en que se aplicara el etiquetado voluntario y el origen del ingrediente primario fuera diferente</p> <p>Los consumidores que no concedan ninguna importancia específica al origen no tendrían que sufragar los costes adicionales relacionados con el mismo</p> <p>Los consumidores interesados en conocer el origen podrían optar por los productos provistos de esta información</p>	<p>Esta opción no supondría una segmentación del mercado interior y, por tanto, no afectaría al comercio interior de la UE</p> <p>La ausencia de una carga adicional permitiría mantener la competitividad de los EEA de la UE en el mercado internacional</p>
Opción 2: etiquetado de origen obligatorio sobre la base «UE / no UE» o «UE / tercer país»	Costes	<p>El etiquetado de origen no sería muy informativo, ya que la información facilitada sería demasiado general</p> <p>La información puede hacer que surjan preguntas sobre un origen más preciso de los alimentos, incluso entre los consumidores que, <i>a priori</i>, no requerían dicha información, lo cual provocaría cierta frustración</p> <p>Es probable que los costes adicionales relacionados con el origen se repercutieran en los consumidores</p>	<p>Supondría determinados costes de explotación para los EEA debido a las adaptaciones de la cadena de suministro y de producción</p> <p>En la mayoría de los sectores, se calcula que estos costes serían entre insignificantes y moderados, en el caso de la modalidad A, y entre moderados y elevados, en el caso de las modalidades B y C</p> <p>Cargas administrativas adicionales para las empresas y las autoridades públicas, pero más bajas que en la opción 3</p>
	Beneficios	<p>Garantiza el suministro sistemático de información sobre el origen a los consumidores</p> <p>Podría percibirse como un etiquetado de calidad y seguridad de los alimentos</p>	<p>Mayor flexibilidad de las prácticas de aprovisionamiento en comparación con la opción 3</p> <p>Al estar provisto de un etiquetado de calidad y seguridad de los alimentos reconocido por la UE, los productos alimentarios de la UE podrían posicionarse mejor en el comercio internacional</p>

Opciones		Impacto en los consumidores sobre la base del estudio del FCEC	Impacto económico sobre la base del estudio del FCEC
Opción 3: etiquetado de origen obligatorio sobre la base «Estado miembro / tercer país»	Costes	<p>El impacto en el precio de los productos finales sería notablemente mayor que en el caso de la opción 2</p> <p>Esto podría repercutir en el presupuesto que los consumidores dedican a la alimentación, ya que muchos productos estarían en el ámbito de aplicación de la obligación legal</p>	<p>Todos los EEA deberían asumir determinados costes de funcionamiento debido a la duplicación de las instalaciones de almacenamiento, la fragmentación de los procesos de producción, unos sistemas de trazabilidad más completos y cambios en el etiquetado</p> <p>Según el estudio del FCEC, se calcula que los costes de funcionamiento aumentarían entre un 10 % y un 15 % aproximadamente en los sectores que no abarcan un gran número de orígenes diferentes, pero el incremento podría llegar a ser de un 30 % en muchos casos</p> <p>Tanto para los EEA como para las autoridades de control, la carga administrativa sería más elevada que en la opción 2</p> <p>Darían lugar a una mayor segmentación del mercado de los diferentes sectores alimentarios, a la nacionalización de la cadena de suministro de alimentos y a un descenso de la competitividad en el mercado internacional</p>
	Beneficios	<p>Garantiza el suministro sistemático de información sobre el origen a los consumidores</p> <p>Mejora la confianza de los consumidores en los alimentos</p>	<p>Podría impulsar determinadas ventas en el mercado doméstico debido a la preferencia por los alimentos nacionales</p>
Opción 4: etiquetado de origen obligatorio a un nivel más cercano (regional)		<p>No se aprecia un mayor interés de los consumidores en comparación con la opción 3</p>	<p>Mayor impacto en comparación con la opción 3</p>

## 8. CONCLUSIONES

En términos de los factores que influyen en las decisiones de compra de alimentos, el etiquetado de origen interesa menos a los consumidores que el precio, el sabor, la fecha de caducidad / uso preferente o los aspectos relacionados con la conveniencia y/o la presentación. Si bien entre dos tercios y tres cuartos de los consumidores declararon estar interesados en el etiquetado sobre el origen de los alimentos no transformados, los productos con un ingrediente único y los ingredientes que representen más del 50 % de un alimento, este porcentaje es inferior al detectado para categorías de alimentos como la carne, los productos cárnicos y los productos lácteos.

Los consumidores vinculan la información sobre el origen con diversos aspectos de los productos, como la calidad, la seguridad o preocupaciones medioambientales; también afirman que comprarían productos nacionales para apoyar la economía del país, con importantes diferencias entre los Estados miembros. Preferirían disponer de información sobre el origen a nivel de país en comparación con la indicación «UE / no UE» y parecen más interesados en el lugar de producción que en el lugar de explotación de las materias primas.

Los alimentos no transformados, los productos con un ingrediente único y los ingredientes que representen más del 50 % de un alimento son categorías de alimentos que reúnen productos muy distintos, en relación con los cuales tanto el interés de los consumidores por disponer de información sobre el origen como las repercusiones económicas derivadas de la imposición de un etiquetado de origen obligatorio varían considerablemente.

Las cadenas de suministro de las tres categorías de alimentos en el ámbito de aplicación del informe ponen de manifiesto que el origen de los ingredientes varía con frecuencia para que no aumenten los precios de compra y para mantener la calidad del producto final. Por lo tanto, el etiquetado de origen obligatorio a nivel de la UE y, aún más, a nivel de país, es una tarea muy difícil de aplicar en muchos ámbitos de la alimentación y supone un importante aumento de los costes de producción, que, en última instancia, se repercutiría en los consumidores.

El etiquetado de origen voluntario sería la opción que menos perturbaría el mercado y que mantendría los costes del producto a los niveles actuales. No aportaría una solución satisfactoria en relación con la demanda de los consumidores de disponer sistemáticamente de información sobre el origen, pero el consumidor podría, si así lo deseara, optar por alimentos provistos de información de origen voluntaria facilitada por los EEA. El etiquetado de origen obligatorio a nivel de la UE (indicación «UE / no UE» o «UE / tercer país») supone un incremento menos acusado de los costes de producción y una carga menor tanto para los explotadores de empresas alimentarias como para las autoridades competentes de los Estados miembros, pero el grado de satisfacción de los consumidores sería más bajo que en el caso del etiquetado de origen obligatorio a nivel nacional. A diferencia del etiquetado de origen a escala de la UE, el etiquetado de origen a nivel nacional tendría importantes repercusiones en el mercado interior, con un posible aumento del consumo de alimentos locales en determinados mercados.

Las dos opciones de etiquetado de origen obligatorio, a nivel nacional y a nivel de la UE, podrían tener repercusiones en el suministro internacional de alimentos e interferir en los acuerdos comerciales existentes con terceros países. Las normas de etiquetado adicionales pueden reducir la competitividad de los operadores de empresa alimentaria de la UE en el mercado internacional, mientras que a los explotadores de empresas alimentarias de terceros países les preocupan los posibles costes de producción adicionales y la pérdida de exportaciones a la UE derivada de la preferencia de los consumidores por los alimentos originarios de la UE.

Por último, el etiquetado de origen obligatorio supondría una carga adicional para las autoridades competentes de los Estados miembros, especialmente en el actual entorno económico, si tuvieran que hacer frente a la imposición de posibles nuevas tareas de control de los mencionados requisitos adicionales.

En este contexto, y habida cuenta de las políticas de la Comisión en aras de una mejor legislación, el etiquetado de origen voluntario junto con los regímenes de etiquetado de origen obligatorio ya existentes para determinados alimentos o categorías de alimentos parece ser la opción más adecuada. Los precios de venta se mantendrían a su nivel actual, a la vez que los consumidores que lo desearan podrían elegir productos con un origen concreto, sin que ello afectara la competitividad de los explotadores de empresas alimentarias ni tuviera repercusiones en el mercado interior o el comercio internacional.